

CPJ-011-2011

INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO. CORRESPONDE A ESTA CALIDAD LA RELATIVA AL DIRECTORIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INFERIORES AL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE. Este Instituto hace notar que si bien el legislador incluyó en el listado de la información pública de oficio, prevista en el artículo 9º de la Ley de Transparencia, el directorio de los servidores públicos por área, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes incluyendo nombre, profesión, cargo, domicilio legal, teléfono oficial, y, en su caso, correo electrónico, con las excepciones previstas por la misma ley, no previó como reservada o confidencial la correspondiente a los servidores públicos inferiores a tal nivel y adscritos a las diferentes administraciones públicas en cualquier ámbito espacial y material de validez en el Estado de Oaxaca, de tal forma que esa información debe ser considerada, en principio, relativa a la conocida como “de acceso público”, por lo que tiene que ser otorgada al solicitante, salvo que los correspondientes sujetos obligados justifiquen, y el Organo Garante convalide conforme con la normatividad aplicable, que entregar toda o parte asociada de dichos datos puede causar un daño al interés público por encima del beneficio privado, o bien, que se justifique su confidencialidad, lo cual tendría que ser del conocimiento de este Instituto.